



PODER

Yo, **ROGER JOHN THOMPSON** Director de **REINAR SERVICES LIMITED** ("la Compañía"), debidamente autorizado para este acto mediante resolución del Accionista, por este medio otorgo, en nombre y representación de la Compañía, un Poder General a favor de **FERNANDO ANTONIO DE JESUS PUENTE MORLA**, ciudadano Ecuatoriano, portador del pasaporte No. 0900641234 ("el Apoderado") para actuar conforme a las siguientes facultades:

Administrar la Compañía sin limitación alguna, mediante actos de simple administración así como actos de disposición; celebrar o llevar a cabo en nombre de la Compañía, contratos o actos de toda clase y descripción, y más específicamente pero sin limitarse a las facultades expresadas a continuación.

Recibir o dar dinero en préstamo con o sin garantía, comprar productos, mercancías, títulos valores, acciones y bienes muebles o inmuebles, al contado o a crédito; abrir o cerrar sucursales u oficinas en cualquier país del mundo; pignorar, hipotecar, arrendar, ceder, permutar, entregar, gravar y vender cualesquiera bienes muebles o inmuebles de la Compañía; cobrar, recibir y reclamar dineros, productos o cualesquiera otras cosas que se le pueda deber a la Compañía y extender los recibos correspondientes; abrir cuentas bancarias a nombre de la Compañía en cualquier banco, bancos o instituciones de crédito, girar contra las mismas y determinar la o las otras personas que individual o conjuntamente podrían hacerlo, y establecer las reglas para la operación de las mismas, depositar fondos en dichas cuentas y endosar cheques pagaderos a la Compañía; comprar o alquilar cajas de seguridad en cualquier institución que preste tal servicio, para uso de la Compañía, y con sujeción a las reglas y reglamentos de tales instituciones, tener acceso a todas y cada una de las cajas de seguridad que estén a nombre de la Compañía; girar y extender giros, pagarés y aceptaciones; transigir o someter a arbitraje o litigio cualquier controversia en la que la Compañía pueda estar involucrada.

El Poder otorgado por este medio puede utilizarse y ejercerse por parte del Apoderado para actuar en su país de origen o en cualquier otro país, siempre que dicho país no tenga algún acuerdo de doble tributación ("ADT") firmado y cumplido con Nueva Zelanda que pudiera afectar la residencia de la Compañía respecto a ser considerada en aquel otro país para efectos fiscales. Lo anterior incluye cualquier otro país que posteriormente celebre algún ADT con Nueva Zelanda con efecto a partir de la fecha en que dicho ADT entre en vigencia.

Este poder mantendrá vigencia hasta que sea expresamente revocado por la Compañía, o renunciado por el Apoderado.

El presente poder se confiere con la condición de que el Apoderado:

(a) Mantenga a los Directores razonablemente informados con respecto a los asuntos de la Compañía, incluyendo el suministro de cualquier información relacionada con los asuntos de la Compañía que soliciten en cualquier momento los Directores, ya sea conjunta o individualmente.

(b) No lleve a cabo, ocasione o permita ninguna acción o transacción en nombre de la Compañía que pueda ocasionar que los pasivos de la Compañía excedan el valor de sus activos o que la Compañía sea incapaz de pagar sus deudas cuando las mismas sean exigibles, y en caso de que cualquiera de dichos hechos se den, el Apoderado notificará inmediatamente a los Directores.

(c) No utilizar a la Compañía o sus activos o ingresos para ninguna actividad relacionada con armamentos, drogas ilícitas u otras sustancias controladas ilícitas, el lavado de capitales de cualquier naturaleza que fuere, actos terroristas o el financiamiento de los mismos, ni ninguna otra actividad de la que el Apoderado esté consciente es ilícita en su país de ciudadanía, residencia o domicilio o en cualquier lugar del mundo.

y el poder será revocado inmediatamente si se incumple alguna de estas condiciones.

Emitido y firmado a los 17 días de Octubre de 2014.

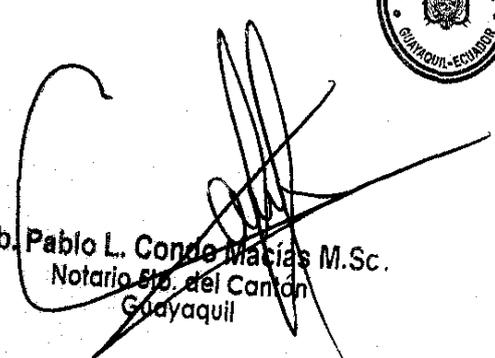

Por **ROGER JOHN THOMPSON** – Director

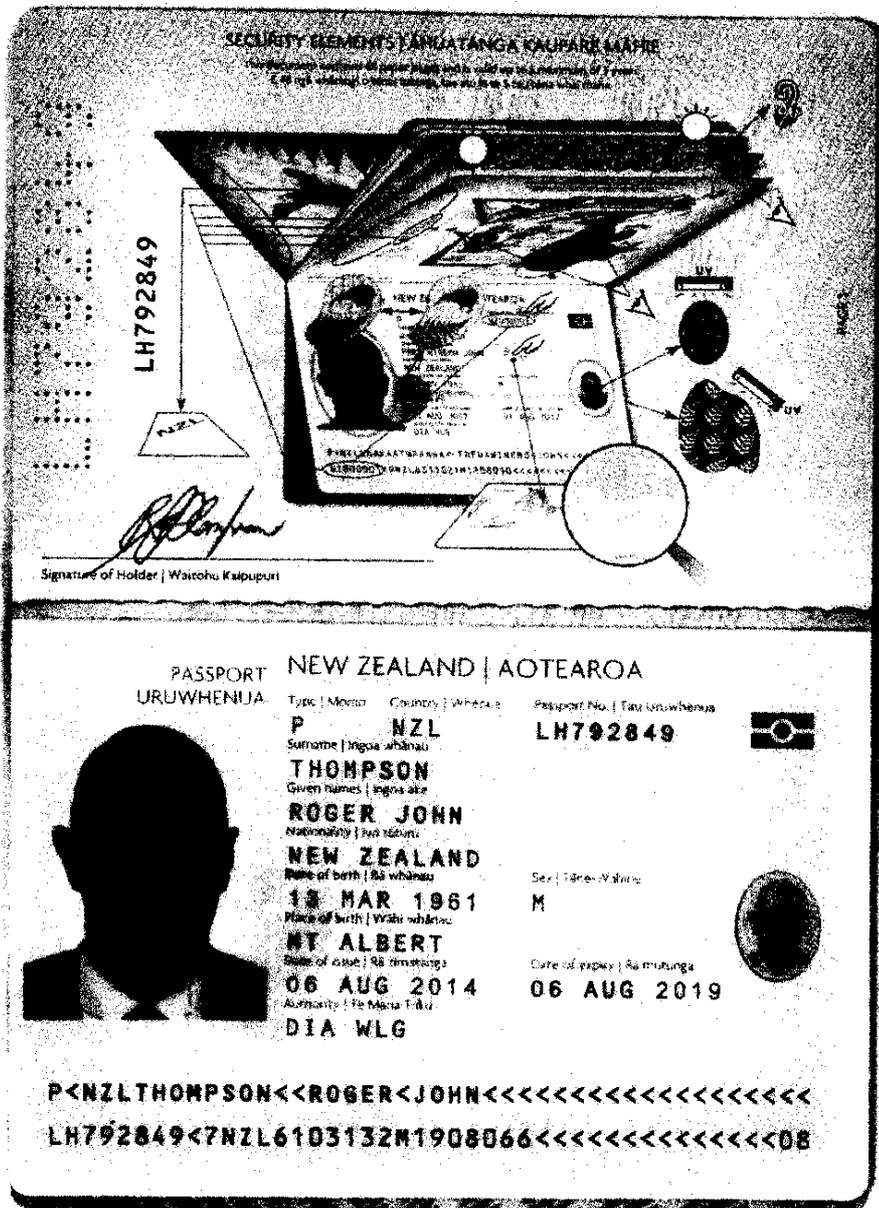
DOY FE De conformidad con el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial **DS** fotocopias precedentes son iguales a los originales que se me exhiben, quedando en mi archivo fotocopias iguales

Guayaquil,

22 MAR 2016




Ab. Pablo L. Conde Macías M.Sc.
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil



DOY FE: De conformidad con el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial la fotocopia precedentes es igual a la originales que se me exhiben, quedando en mi archivo fotocopia igual.

22 MAR 2016

Guayaquil.



Ab. Pablo L. Condo Macías M.Sc.
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil